

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 878
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00283-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ANDY JOEL MUÑOZ PLATA
ACCIONADA: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
MONTERÍA
ASUNTO: Admisión demanda

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído del 22 de octubre de 2020, se inadmitió la acción de cumplimiento interpuesta por el señor Andy Joel Muñoz Plata contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, cuyo fin es el acatamiento de lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, relacionado con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito y, consecuentemente, la aplicación de dicho precepto a los comparendos impuestos por la mencionada autoridad de tránsito enunciados en la petición efectuada a dicha entidad.

Subsanadas las falencias anotadas en el auto inadmisorio de la demanda y reunidos los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por el señor Andy Joel Muñoz Plata contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.
2. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad accionada y correrle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, contado desde el día siguiente a la notificación, haciéndole entrega de una copia de la demanda, de la subsanación y sus anexos, para que se haga parte en el proceso y allegue las pruebas que pretenda hacer valer o solicite su práctica (art. 13 Ley 393 de 1997).
3. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado (art. 303 CPACA).
4. INFORMAR a la parte demandada que la decisión de fondo se adoptará dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez